

EME 28

RECIBIDO

Citar este número al responder:
0712-100402022

Santiago de Cali, 26 de enero de 2022

Señor:

JULIAN VICENTE HOLGUIN RAMOS

Representante legal de GALICIA INVERSIONES S.A. y/o quien haga sus veces

Calle 4 N°27-79 ✓

Email. inversionesgalicias@gmail.com

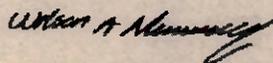
Yumbo- Valle del Cauca

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 "Por la cual se Expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" se remite el presente oficio como Constancia de notificación por aviso al señor **JULIAN VICENTE HOLGUIN RAMOS**, en calidad de representante legal de la Sociedad **GALICIA INVERSIONES S.A.** del contenido de la Resolución 0710 N°0712-002581 Por medio de la cual "**SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL**" proferida el 30 de diciembre de 2021, expedida por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la notificación quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Atentamente,



WILSON ANDRES MONDRAGON AGUDELO

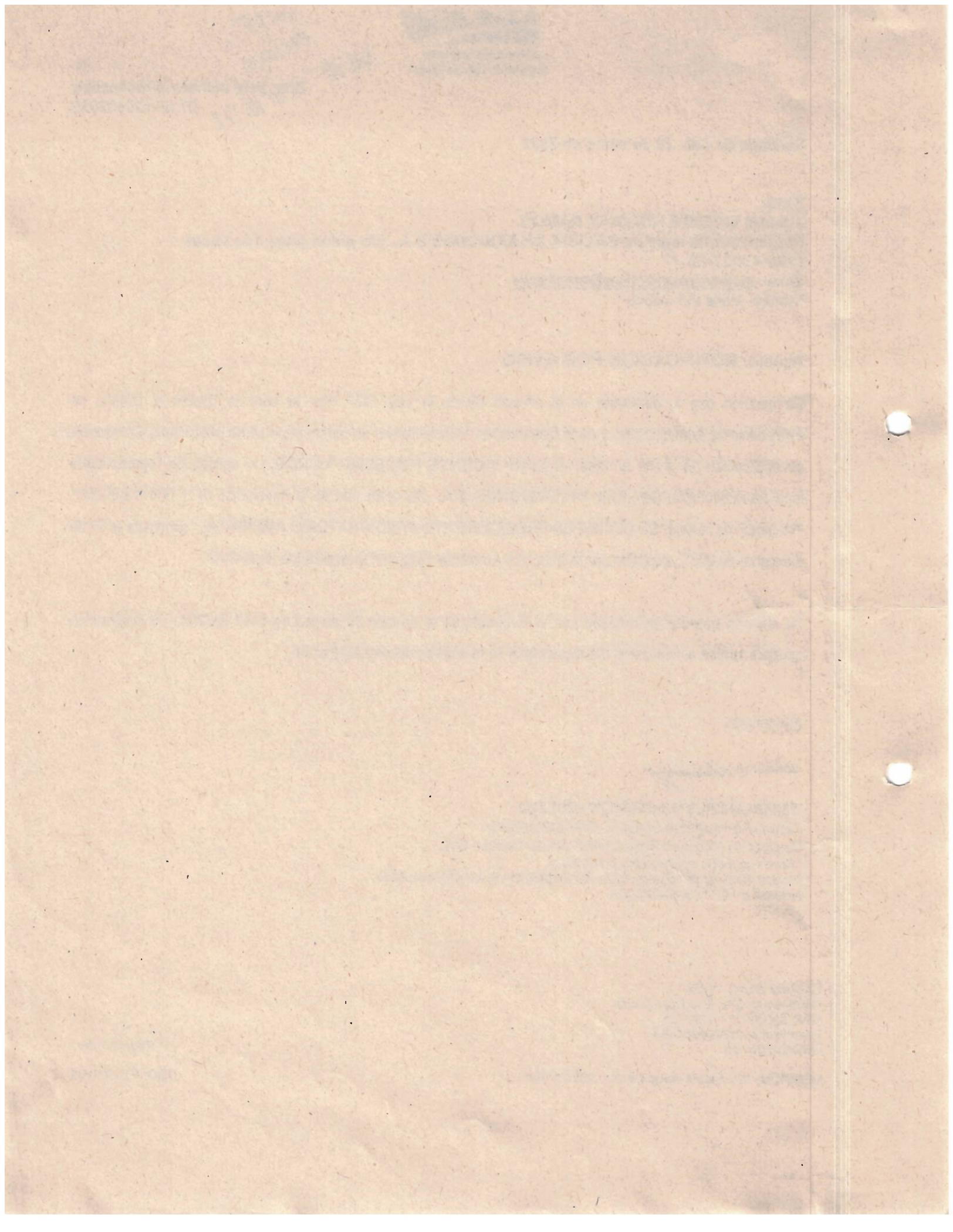
Técnico Administrativo Grado 13- DAR Suroccidente

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Anexo: 1 copia de la comunicación y la Resolución

Proyecto: Maria Vaneth Semanate Quiñones– Abogada contratista DAR Suroccidente

Archivase en: 0711-039-004-058-2012





Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 12

RESOLUCIÓN 0712 No. 002521

(30 DIC 2021)

**"POR LA CUAL SE DECIDE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA Y SE
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional (DAR) Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC. - en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC No. 072 de octubre 27 de 2016 y demás normas concordantes, y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la DAR Suroccidente se encuentra radicado el expediente con el N°0711-039-004-058-2012, correspondiente al procedimiento sancionatorio ambiental que se adelanta en contra de la sociedad **GALICIA INVERSIONES S.A.**, identificada con NIT.900-143.149.-7, representada legalmente por el señor **JULIAN VICENTE HOLGUIN RAMOS**, identificado con cedula de ciudadanía N°16.627.451 y en su condición de propietario del predio El Cortijo, cual se encuentra ubicado en el corregimiento de Pichinde, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali.

Que el presente proceso Sancionatorio Ambiental, se originó con motivo de dos visitas realizadas por funcionarios adscritos a esta Dirección Ambiental los días 09 y 22 de agosto de 2012; donde se identificó afectación al recurso hídrico con la intervención del cauce mediante cortina y captación ilegal del recurso hídrico, para riego de cultivos sin contar con los respectivos permisos de la Corporación.

Comprometidos con la vida

VERSIÓN: 05

COD: FT.0550.04



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 12

Que, mediante Auto del 17 de septiembre esta dirección ambiental ordena la indagación preliminar para la identificación de los presuntos responsables de la captación de agua de una fuente hídrica que atraviesa el predio el Cortijo, sin la respectiva concesión, además de ocupar el cauce del a fuente hídrica mediante realización de actividades de descolmatación y corte de taludes marginales y disposición inadecuada de lodos, para la verificación de la conducta, y determinación de si es constitutiva de inflación ambiental.

Que el mencionado acto administrativo se comunicó mediante comunicación 0711-56764-2012-03 del 28 de septiembre de 2012.

Que acorde al Auto que ordena la indagación preliminar se realiza las respectivas averiguaciones y se logró establecer que el predio El Cortijo, es propiedad de la sociedad **GALICIA INVERSIONES S.A.** identificada con NIT.900143149-7 (ver folios 22 al 31). Así mismo, se llevó a cabo visita técnica el 28 de septiembre por funcionarios adscritos a esta Dirección ambiental o, se identifican las coordenadas planas obtenidas del lugar con GPS, que son las siguientes: 3°26'37"10" y las geográficas son: Este 10.50.885,971 y Norte 872.36,606.

Que mediante Auto del 06 de marzo de 2013, se ordenó el inicio de un procedimiento sancionatorio ambiental, en contra de los señores **JULIAN VICENTE HOLGUIN RAMOS** identificado con cedula de ciudadanía N°16.627.451 en su condición de representante legal de la sociedad **GALICIA INVERSIONES S.A.**, **LILIA NELLY SAYIM DE ALDANA**, **JOSE NAIM SAYIM REALPE**, **YULIA SAYIM DE HURTADO**, **ESTRELLA SAYIM REALPE**, **AYDA BEATRIZ SAYIM REALPE** Y **ALEJANDRO SAYIM REALPE**, para efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción ambiental a la normatividad relacionada con el recurso hídrico, por la captación de aguas superficiales sin la respectiva concesión para beneficio de un predio en el corregimiento de Pichindé, del cual son propietarios.



204
02-00250-1

Que el citado acto administrativo fue notificado personalmente al tercer suplente de la sociedad **GALICIA INVERSIONES S.A** el 17 de abril de 2013, y a los señores: **LILIA NELLY SAYIM DE ALDANA, JOSE NAIM SAYIM REALPE, YULIA SAYIM DE HURTADO, AYDA BEATRIZ SAYIM REALPE, ALEJANDRO SAYIM REALPE**, el 03 julio de 2014, tal como consta en el folio 84 y a **ESTRELLA SAYIM REALPE**, el 08 de octubre de 2013.

Que, mediante visita del 26 de noviembre de 2015, previa verificación de linderos y coordenadas, se llegó a la conclusión que el predio de los SAYIM es uno y el predio el cortijo es otro; por tanto, el predio denominado "Los Abuelos" propiedad de los primeros, no tiene nada que ver con la obra de captación realizada en la quebrada Miravalle.

Que mediante Auto del 30 de abril de 2017 se decidió cesar un procedimiento sancionatorio ambiental en contra de los señores: **LILIA NELLY SAYIM DE ALDANA, JOSE NAIM SAYIM REALPE, YULIA SAYIM DE HURTADO, ESTRELLA SAYIM REALPE, AYDA BEATRIZ SAYIM REALPE Y ALEJANDRO SAYIM REALPE** y, continuar el procedimiento sancionatorio en contra de **JULIAN VICENTE HOLGUIN RAMOS**, identificado con cedula de ciudadanía N°16.627.451 en su condición de representante legal de la sociedad **GALICIA INVERSIONES S.A.**, identificada con NIT. 900-143.149.-7. Quedando notificados personalmente, **ESTRELLA SAYIM REALPE** el 23 de julio de 2019 y, **AYDA BEATRIZ SAYIM REALPE** el 16 de diciembre de 2019. Y los señores: **LILIA NELLY SAYIM DE ALDANA, JOSE NAIM SAYIM REALPE, YULIA SAYIM DE HURTADO y ALEJANDRO SAYIM REALPE** mediante notificación por aviso el día 12 de agosto de 2019.

Que, mediante Auto del 28 de diciembre de 2020, se dispuso formular contra la **SOCIEDAD GALICIA INVERSIONES S.A.**, identificada con NIT. 900-143.149.-7., representada legalmente por el señor **JULIAN VICENTE HOLGUIN RAMOS**, identificado con cedula de ciudadanía N°16.627.451 el siguiente pliego de cargos:



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 12

“Cargo único: *Intervención del cauce a través de cortina y captación ilegal del recurso hídrico, para riego de cultivos sin contar con la respectiva autorización por parte de la Autoridad Ambiental, infringiendo los artículos: 51, 80, 83 literales B-F, 88 y 132 del Decreto 2811 de 1974; los artículos: 2.2.3.2.12.1, 2.2.3.2.2.2 literal A, 2.2.3.2.5.1. literales A-B-C-D, 2.2.3.2.5.3, 2.2.3.2.24.2 numeral 1 y 3, 2.2.1.1.18.2 numeral 1, literal b y 2.2.3.2.20.3 del Decreto 1076 de 2015; los artículos 5, 18, 25 y 26 de la ley 3333 de 2009.”*

Que el Auto que formula el citado pliego de cargos, fue notificado a la **SOCIEDAD GALICIA INVERSIONES S.A.**, identificada con NIT.900-143.149.-7., Representada legalmente por el señor **JULIAN VICENTE HOLGUIN RAMOS**, identificado con cedula de ciudadanía N°16.627.451, mediante aviso el día 25 de febrero del 2021.

Que, una vez transcurrido el termino dispuesto en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, se estableció que la sociedad investigada, no presentó escrito de descargos.

Que conforme a lo anterior y al no existir pruebas pendientes por practicar y/o de oficio por decretar, se dispuso dar paso al cierre de la investigación.

Que mediante Auto del 13 de abril de 2021 esta Dirección Ambiental emitió Acto administrativo ordenando el cierre de la investigación; así mismo dispone, dar traslado para presentar alegatos de conclusión de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 a la a la **SOCIEDAD GALICIA INVERSIONES S.A.**, identificada con NIT. 900-143.149.-7., representada legalmente por el señor **JULIAN VICENTE HOLGUIN RAMOS**, identificado con cedula de ciudadanía N°16.627.451.

Que el preceptuado acto administrativo se notificó a la **SOCIEDAD GALICIA INVERSIONES S.A.**, identificada con NIT. 900-143.149.-7., representada legalmente por el señor **JULIAN VICENTE HOLGUIN RAMOS**, identificado con cedula de ciudadanía N°16.627.451 mediante aviso, tal como consta en constancia secretarial del 20 de septiembre de 2021.



205
DE-002581

Que, dentro del término legal, dentro del presente proceso sancionatorio No se presentaron alegatos de conclusión para ser evaluados por esta Dirección Ambiental.

Finalmente, atendidas las acciones necesarias y preceptuadas en el Acto Administrativo anterior y en atención a las formas propias de cada juicio, como garantía fundamental al debido proceso, junto con el material probatorio que consta en este Proceso Sancionatorio Ambiental, esta Dirección consideró que obra prueba suficiente para entrar a determinar la responsabilidad y proceder a calificar la falta.

Que el día 16 de diciembre de 2021, la Unidad de Gestión de Cuenca Cali-Lili-Meléndez-Cañaveralejo, emitió Informe Técnico de responsabilidad y sanción a imponer en los siguientes términos:

"(...)

6. VALORACIÓN PROBATORIA DE LOS CARGOS Y DESCARGOS:

Obran dentro del expediente las siguientes pruebas

Captura de coordenadas del predio El Cortijo donde se cometió la infracción.
El resultado fue: Geográficas: 3° 26'30.577" Norte y 76° 37'07.311" Este
Planas: 872361.905 Norte 1050983.577 Este

Informe de visita de fecha 26 de noviembre de 2015, del cual se extracta los siguiente:
".....Se pudo constatar que los autores y los que hacen uso del agua son los propietarios del predio El Cortijo y Lomitas percientes a la familia Holguín los cuales destinan este recurso para el riego de café"

Documentales

Certificado de existencia y representación legal de Galicia Inversiones S.A.
Certificado de inmueble número de matrícula 370-53887

DESCARGOS:

No reposa en el expediente descargos presentados por Galicia Inversiones S.A.

ALEGATOS DE CONCLUSION

No reposa en el expediente alegatos de conclusión presentados por Galicia Inversiones S.A.

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 6 de 12

7. DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD:

Analizada toda la información contenida en el expediente 0711-034-004-058-2012, se determina lo siguiente:

Las pruebas recabadas por la CVC permiten concluir que la GALICIA INVERSIONES S.A. con NIT 900143149-7 es responsable de la comisión de la siguiente infracción ambiental concordante con el cargo formulado.

Caso 1

Intervención de un cauce natural de agua superficiales a través a través de la construcción de obra (cortina para represamiento del agua) sin el respectivo permiso ambiental, es decir, violando lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015 que establece "La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente."

Caso 2

Captación ilegal de recurso hídrico para riego de cultivos sin la respectiva concesión, infringiendo lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015 que dispuso "toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o de sus cauces.

8. GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL:

Grado de afectación ambiental: Es la medida cualitativa del impacto a partir del grado de incidencia de la alteración producida y de sus efectos. Se obtiene a partir de la valoración de ciertos atributos, los cuales determinan la importancia de la afectación.

Para determinar el grado de afectación ambiental del hecho atribuible a GALICIA INVERSIONES S.A. con NIT 900143149-7, en la tabla 1 se presenta la valoración a cada uno de los atributos establecidos en la formula definida por el Ministerio de Ambiente.

Tabla 1. Grado de afectación ambiental

ATRIBUTO	DEFINICIÓN	CALIFICACIÓN	PONDERACIÓN
Intensidad (IN)	Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección	La desviación del estándar de la norma es del 100%	12
Extensión (EX)	Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno	Inferior a una (1) ha	1
Persistencia (PE)	Persistencia (PE): Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción	inferior a seis (6) meses.	1
Reversibilidad (RV)	Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente	periodo menor de 1 año	1
Recuperabilidad (MC)	Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión	inferior a seis (6) meses	1



706
EL-002581

	ambiental		
--	-----------	--	--

9. CIRCUNSTANCIAS DE ATENUACIÓN Y AGRAVACIÓN:

Atenuantes
No se identificaron atenuantes

Agravantes
No se consideran agravantes

10. CAPACIDAD SOCIO-ECONÓMICA DEL INFRACTOR:

El infractor es persona jurídica

De acuerdo al certificado de existencia y representación legal expedido en el año 2012, el capital autorizado es de \$100.000.000 y el salario mínimo mensual vigente para ese mismo año es de \$566.700, por lo tanto, de acuerdo a la Ley 590 de 2000, el tamaño de la empresa es MICROEMPRESA.

11. CARACTERÍSTICAS DEL DAÑO AMBIENTAL (Si se comprobó):

No se ha comprobado

12. SANCIÓN A IMPONER:

Sanción pecuniaria de tipo administrativo a través de multa.
Respecto a la obra construida no se considera pertinente ordenar su demolición, toda vez que, con la posterior obtención de la concesión (Resolución 07100 No. 0711-000827 del 9 de diciembre de 2013), se asumió la aceptación de las obras de captación

13. MULTA (Aplicar la metodología establecida para la tasación de multas. Ver FT.0340.12

Formato Aplicación de Multas:
Según el Artículo 4 de la Resolución 2086 de 2010, la multa se realiza de acuerdo a la siguiente expresión matemática

$$MULTA = B + [(\alpha * i) * (1 + A) + Ca] * Cs$$

Beneficio ilícito (B)

$$B = \frac{y * (1 - p)}{p}$$

Ingresos directos de la actividad (Y₁) = 0
 Costos evitados (Y₂) = 0
 Ahorros de retraso (Y₃) = 0
 Capacidad de detección de la conducta (P) = Media = 0.45

B: Beneficio ilícito = 0



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 8 de 12

Factor de temporalidad (α)= La infracción fue reportada el 9 de agosto de 2012 y el infractor radicó solicitud de concesión de aguas el 11 de diciembre de ese mismo año, por lo tanto, los días de infracción son 124 (expediente 0712-010-002-001-2013)

Grado de Afectación Ambiental (i)

Valoración de la importancia de la afectación (i)

Importancia de la afectación= $(3*IN) + (2*EX) + PE + RV + MC = 41$

Valoración del nivel del riesgo (r):

Magnitud Potencial de la afectación (m): 65

Probabilidad de ocurrencia (o): Muy baja: 0.2 Este valor debido a que, en la posterior evaluación de la solicitud de concesión de aguas, fueron aprobadas las obras para la captación y el aprovechamiento.

Evaluación de riesgo: 13

Importancia del riesgo: \$81.259.113

Valoración de la infracción: \$81.259.113

Circunstancias agravantes y atenuantes (A): 0

Costos asociados (Ca)=0

Capacidad socioeconómica del infractor (Cs)= Microempresa= 0.25

MULTA: Cuarenta Millones Novecientos Ocho Mil Seiscientos Seis pesos (\$40.908.606) correspondiente a 45 SMMLV y 1127 UVT para el año 2021

De acuerdo con el análisis técnico del expediente, en el marco de la investigación que cursó en esta Dirección ambiental en contra de la **SOCIEDAD GALICIA INVERSIONES S.A.**, identificada con NIT. 900-143.149.-7., representada legalmente por el señor **JULIAN VICENTE HOLGUIN RAMOS**, identificado con cedula de ciudadanía N°16.627.451, la multa a imponer corresponde a **Cuarenta Millones Novecientos Ocho Mil Seiscientos Seis Pesos MLV.** (\$40.908.606) correspondiente a 45 SMMLV y 1127 UVT para el año 2021; lo anterior como sanción por: Intervención de un cauce natural de agua superficiales a través a través de la construcción de obra (cortina para represamiento del agua) sin el respectivo permiso ambiental y la captación ilegal de recurso hídrico para riego de cultivos sin la respectiva concesión. Contraviniendo lo establecido en los artículos 2.2.3.2.12.1, 2.2.3.2.5.3, del Decreto 1076 de 2015."

Que en consideración a los preceptos Constitucionales y Legales esta Entidad ha dado cabal cumplimiento al debido proceso dentro del procedimiento sancionatorio iniciado y las decisiones tomadas tienen su fundamento legal, habiéndose cumplido los procedimientos legales establecidos en la Ley 1333 de 2009 y en las demás normas aplicables al caso, preservando las garantías que protegen, en este asunto, a la **SOCIEDAD GALICIA INVERSIONES S.A.**, identificada con NIT. 900-143.149.-7., representada legalmente por el señor **JULIAN VICENTE HOLGUIN RAMOS**, identificado con cedula de ciudadanía N°16.627.451.



002587
707

Que, en este orden de ideas, esta entidad apoyada en los fundamentos técnicos y jurídicos del caso, y una vez observado con plenitud las formas propias del procedimiento administrativo sancionatorio establecido en la Ley 1333 de 2009, y siendo la oportunidad procesal para calificar la falta realizada por la **SOCIEDAD GALICIA INVERSIONES S.A.**, identificada con NIT. 900-143.149.-7., representada legalmente por el señor **JULIAN VICENTE HOLGUIN RAMOS**, identificado con cedula de ciudadanía N°16.627.451; al no haberse desvirtuado la presunción de culpa o dolo, procederá a declararlos responsables de los cargos formulados en el Auto del 03 septiembre de 2018, por no haber dado cumplimiento a las normas sobre la protección ambiental y sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

Que como quiera que se debe guardar sujeción estricta al principio de legalidad, en materia de determinación de sanciones, en la medida que la administración sólo está facultada para imponer las que el ordenamiento jurídico prevé en norma estricta, expresa, cierta y determinada, hemos de recurrir al artículo 40 de la Ley 1333 de 2009:

"Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones" (...)

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes."

Que finalmente, sustentado en el Decreto 1076 de 2015, el cual establece los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, se procederá a imponer una multa por el valor de **Cuarenta Millones Novecientos Ocho Mil Seiscientos Seis Pesos MLV. (\$40.908.606)** correspondiente a 45 SMMLV y 1127 UVT para el año 2021.

En mérito de lo expuesto, el Director Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC,



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 10 de 12

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLE a la **SOCIEDAD GALICIA INVERSIONES S.A.**, identificada con NIT. 900-143.149.-7., representada legalmente por el señor **JULIAN VICENTE HOLGUIN RAMOS**, identificado con cedula de ciudadanía N°16.627.451, de los cargos formulados mediante Auto del veintiocho (28) de diciembre de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Sancionar a la a la **SOCIEDAD GALICIA INVERSIONES S.A.**, identificada con NIT. 900-143.149.-7., representada legalmente por el señor **JULIAN VICENTE HOLGUIN RAMOS**, identificado con cedula de ciudadanía N°16.627.451, con multa por el valor de **Cuarenta Millones Novecientos Ocho Mil Seiscientos Seis Pesos ML/V. (\$40.908.606)** correspondiente a 45 SMMLV y 1127 UVT para el año 2021, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: La **SOCIEDAD GALICIA INVERSIONES S.A.**, identificada con NIT. 900-143.149.-7., representada legalmente por el señor **JULIAN VICENTE HOLGUIN RAMOS**, identificado con cedula de ciudadanía N°16.627.451, deberá consignar el valor de la multa impuesta una vez se encuentre en firme el presente Acto Administrativo.

PARAGRAFO: El incumplimiento en los términos y cuantía indicados, dará lugar a su respectiva exigibilidad por cobro coactivo.

ARTICULO CUARTO: La sanción impuesta mediante la presente resolución, no exime al infractor de observar las normas sobre protección ambiental y el manejo de los recursos naturales renovables.



203
DE-00258-1

ARTICULO QUINTO. Informar a la **SOCIEDAD GALICIA INVERSIONES S.A.**, identificada con NIT. 900-143.149.-7., representada legalmente por el señor **JULIAN VICENTE HOLGUIN RAMOS**, identificado con cedula de ciudadanía N°16.627.451, que la sanción impuesta en la presente oportunidad es sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiera lugar.

ARTICULO SEXTO: Reportar en el Registro Único de Infractores Ambientales –RUIA-, las sanciones administrativas ambientales impuestas en la presente decisión, una vez se encuentre en firme.

ARTICULO SEPTIMO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y 29 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO OCTAVO: Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley de 1333 de 2009.

ARTICULO NOVENO: Comisionar al Técnico Administrativo de la U.G.C Cali-Lili-Meléndez-Cañaveralejo, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, para que efectúe la diligencia de notificación personal o por Aviso de la presente Resolución a la a la **SOCIEDAD GALICIA INVERSIONES S.A.**, identificada con NIT. 900-143.149.-7., representada legalmente por el señor **JULIAN VICENTE HOLGUIN RAMOS**, identificado con cedula de ciudadanía N°16.627.451 o a su apoderado legalmente constituido, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO: Contra la presente resolución proceden por la vía administrativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez



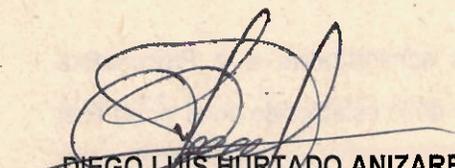
Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 12 de 12

(10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dado en Santiago de Cali, a los 30 DIC 2021!

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó. Maria Vaneth Semanate Quiñones, abogada contratista Dar Suroccidente *MS*
Revisó. Ing. Humberto Trujillo- Coordinador Unidad de Gestión Cuenca Cali-Lili-Meléndez-Cañaveralejo *HT*
Archívese en: expediente 711-039-002-045-2012